



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO
ANTIOQUIA

Turbo, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	INTERLOCUTORIO N° 234
RADICADO:	05837-33-33-002-2021-00055-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FERNANDO GARRIDO TAMAYO
DEMANDADO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INADMITE DEMANDA

Ingresa el presente medio de control de la referencia por redistribución, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos N° PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020¹ del Consejo Superior de la Judicatura y N° CSJANTA21-28 del 17 de marzo del 2021² del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, en consecuencia, se impartirá el siguiente trámite:

1. Se avocará el conocimiento del siguiente proceso de la referencia en el estado en que se encuentre.

2. Una vez revisado el proceso de la referencia, se observa que la demanda se encuentra pendiente de estudio, por lo tanto, en atención al principio de economía procesal, se procederá seguidamente con el respectivo análisis.

Revisado el contenido formal del medio de control incoado, considera el Despacho que INADMITIRÁ la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA, en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto corrija lo siguiente, so pena de rechazo:

- El 17 de marzo de 2021, mediante correo electrónico fauro79@yahoo.es, enviado al abogado de la parte demandante, se le solicitó que:

“Ya que se han presentado dificultades con la descarga de los archivos del expediente, favor sírvase enviar archivos de la demanda en formato P.D.F simple para radicar la demanda electrónica.” PDF 005

¹ (Por medio del cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creó unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional).

²(Por el cual se distribuyen con ocasión de la creación de un Despacho, los procesos de los Juzgados Administrativos del Circuito de Turbo- Antioquia).

El 1° de mayo de 2021, fue reiterada la solicitud en el siguiente sentido:

“Hacemos reiteración que tenemos dificultades con la descarga de los archivos del expediente, favor sírvase enviar archivos de la demanda en formato P.D.F simple ya que no se han podido radicar la demanda electrónica.” PDF 006

El apoderado de la parte demandante no dio respuesta a las anteriores solicitudes.

El artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, determina

Artículo 162 CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.

(...)

Teniéndose en cuenta lo anterior, el apoderado de la parte demandante deberá aportar todas las pruebas relacionadas en el acápite de las pruebas, en formato PDF y en el orden cronológico como las relaciona en la demanda.

- Del escrito que subsane los requisitos de la demanda deberá enviar copia por medio electrónico y sus anexos al demandado.

De otra parte, y en aras de imprimirle celeridad a los procesos se les reiterará a las partes y demás sujetos procesales el cumplimiento de los deberes consagrados en el Decreto N° 806 de 2020 y en la Ley 2080 de 2021.

Finalmente se indica que, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, se les informará a los sujetos procesales los correos, canales y herramientas institucionales, que serán utilizados por este Despacho para las actuaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del presente asunto en el estado en el que se encuentra, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

El proceso continuará el trámite con el radicado número 05837-33-33-002-2021-00055-00.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Se le concede a la parte actora, un término de diez (10) días para que subsane los defectos anotados en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: Con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, se les informa a los sujetos procesales los correos, canales y herramientas institucionales, que serán utilizados por este Despacho para las actuaciones judiciales, los cuales se describen a continuación:

AUDIENCIAS VIRTUALES	RECEPCIÓN DE MEMORIALES	CANAL DIGITAL PARA CONSULTA DE EXPEDIENTES
Plataformas LIFESIZE, contando con soporte a través de línea telefónica N° <u>3106672778</u>	Correo electrónico: j03admturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co	ONE DRIVE y/o solicitando información a través de la línea telefónica N° <u>3106672778</u> .

QUINTO: Reiterar a las partes y demás sujetos procesales el cumplimiento de los deberes establecidos en el Decreto N° 806 de 2020 y en la Ley 2080 de 2021:

- Las actuaciones judiciales deberán surtirse en forma escrita, utilizando los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones.
- Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deberán asistir a las audiencias y diligencias a través del uso de los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones.
- Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. De igual forma deberán informar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, (artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso).
- Enviar a los sujetos procesales mediante correo electrónico un ejemplar de los memoriales que se presentan en el proceso, **salvo que se soliciten medidas cautelares.**

SEXTO: Por Secretaría se registrará la presente providencia y las demás que se profieran dentro del presente medio de control, en el micrositio que sea asignado para este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA PAOLA MERLANO MEZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE TURBO ANTIOQUIA
El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO
No. 009 Hoy veintisiete de agosto de 2021.
EDUARDO ENRIQUE GIL CASTELLANOS
SECRETARIO

Tatiana Paola Merlano Meza

Juez

Oral 03

Juzgado Administrativo

Antioquia - Turbo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c524c003fb07a966356210f61143112ff7463afb0a9c3d06f32f2b0509791b7d

Documento generado en 26/08/2021 08:01:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**